

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL 30 DE SEPTIEMBRE, 2022, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTADO DE QUERETARO, (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA MA, DEL CARMEN MENDOZA FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.P. EDGAR HERNANDEZ RIVERO (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE":

- I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo, según consta en los Archivos del Instituto Federal Electoral.
- I.2 Que para este acto se encuentra representado por **LA MTRA MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES** quién se identifica con documento oficial vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. [REDACTED] y quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, en nombre y representación de la asociación, personalidad que tiene legalmente reconocida por el poder notarial que consta en la escritura pública número **131,263, libro 2547** de fecha **4 de febrero de 2022**, otorgada ante la Fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario número Cinco de la Ciudad de México.
- I.3 Que el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en [REDACTED]
- I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN-400301-JR5**.
- I.5 Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta **INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- I.6 Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato.

I. Declara "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona **moral** legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la **escritura pública 7,321, tomo 119, expediente 363-15, de 25 de Marzo del 2015**, ante el Notario Lic. Samuel Palacios Vega, Notario Público No. 27 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro.
- II.2 Que **PERSONA FISICA**, con RFC [REDACTED] tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

- II.3 Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED]
- II.4 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la Calle [REDACTED]
- II.5 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores con el número [REDACTED] previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" SERVICIO PRESTADO

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación del servicio consistirá en lo que a continuación se describe:

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1 SERVICIO	COFFE BREAK PARA 150 PERSONAS PARA EL EVENTO DENOMINADO TALLER DE FORMADORAS Y FORMADORES JUVENILES SCAN PARA EL DIA 27 DE AGOSTO 2022	\$18,683.62	\$ 18,683.62
		SUBTOTAL	\$ 18,683.62
		IVA	2,989.38
		TOTAL	\$ 21,673.00

TERCERA. LUGAR Y FECHA. La prestación del servicio será: Sábado 27 de Agosto del 2022 en el hotel Holiday Inn en [REDACTED].

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a las cláusulas Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice en una sola exhibición un pago de \$ 21,673.00 (Veinte un mil, seiscientos setenta y tres pesos.m.n.) IVA INCLUIDO.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por “EL CLIENTE” a “EL PRESTADOR” en un pago, contra entrega de la factura equivalente: mismas que se pagarán el día 21 de octubre de 2022, mediante transferencia electrónica a la institución bancaria [REDACTED]

“EL PRESTADOR”

SEXTA. LUGAR DE PAGO. El pago se realizará en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ubicadas en [REDACTED] contra la presentación y entrega de la o las facturas o recibos respectivos, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a “EL CLIENTE” de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

SEPTIMA. VIGENCIA. Las partes pactan que la vigencia del presente contrato surte efectos a partir de la fecha de su formalización y hasta el momento en que “EL CLIENTE” realice el pago total a “EL PRESTADOR” de la contraprestación a la que hace referencia la cláusula Cuarta.

OCTAVA. COORDINACIÓN. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de “EL CLIENTE”. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR” acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través del Reglamento de Fiscalización, Y DEL CORRELATIVO REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERETARO con el objeto de coadyuvar con “EL CLIENTE” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral Y A LA AUTORIDAD CORRELATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO a solicitar a “EL PRESTADOR” la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” reconoce que “EL CLIENTE” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de “EL CLIENTE” en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de “EL CLIENTE”, aceptando “EL PRESTADOR” desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, “EL PRESTADOR” deberá devolver a “EL CLIENTE”, todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por “EL CLIENTE” y/o por un tercero, para

que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL CLIENTE" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si la información llega a ser de uso común; b) si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación ó demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato, así como también entregar al cliente las altas ante el IMSS de los trabajadores que participaron y el programa SIROC que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA SEGUNDA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato, constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "EL CLIENTE" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que se deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si "EL CLIENTE" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, "EL PRESTADOR" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna si, a) "EL CLIENTE" no cumple con los pagos determinados en el contrato; b) "EL CLIENTE" incumple con cualquier obligación contraída en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, "EL CLIENTE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

Las partes acuerdan que la pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL CLIENTE" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indevido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL CLIENTE"

notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; si "EL PRESTADOR" persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento en un plazo de cinco días naturales, se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del contrato.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad del proveedor de bienes y servicios cumplir con lo dispuesto en el art. 356 numerales 1,2,3,4,5, art. 357,359 numerales 1,2 art 359 bis numeral 1, 360 numeral 1 y 2, 361 ter numeral 1, del reglamento de fiscalización del INE.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Querétaro, Qro.

EL CLIENTE"

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

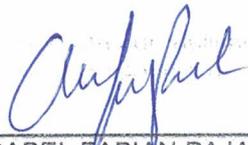
"EL PRESTADOR"

PERSONA MORAL



INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO,
S.A. DE C.V.
C.P. EDGAR HERNANDEZ RIVERO

TESTIGO



C.P. ANA ISABEL FABIAN PAJARO



ANDREA JOSABED PALOS VIZCAYA